

## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## **RESOLUCIÓN N.º 164/AGIP/20**

Buenos Aires, 8 de abril de 2020

**VISTO:** EL TÍTULO XV DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2019) Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Nros 6.183 (BOCBA Nº 5668), 6.279 (BOCBA Nº 5767) Y 6.298 (BOCBA Nº 5826), LOS DECRETOS NACIONALES Nros 297/PEN/2020 (BORA Nº 34334) Y 325/PEN/2020 (BORA Nº 34344) Y LA RESOLUCIÓN Nº 512-AGIP/2011 (BOCBA Nº 3743), Y

## **CONSIDERANDO:**

Que el Título XV del Código Fiscal vigente regula el Impuesto de Sellos, definiendo los diversos hechos imponibles, determinando los contribuyentes y/o responsables, estableciendo las exenciones y fijando los lineamientos del pago;

Que el artículo 492 del citado Código dispone que el Impuesto de Sellos se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos:

Que por medio del artículo 493 del plexo normativo mencionado, se designa a los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, entre otros, como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que por el artículo 5 de la Resolución Nº 512-AGIP/2011, se procedió a fijar el vencimiento para el depósito de las sumas retenidas por parte de Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios por las que se formalicen actos y contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos, el cual opera el día diez del mes siguiente al que se efectúo la retención;

Que a partir de la aparición de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la citada enfermedad;

Que por medio del Decreto Nacional Nº 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por el Decreto Nacional Nº 325/PEN/2020:

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, podría dificultarse el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada y el depósito de las sumas recaudadas correspondientes al período marzo de 2020 por parte de los citados Agentes de Recaudación, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020:

Que es propósito de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos afianzar la comunicación y la relación Fisco - Agente de Recaudación, permitiendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 3° y el artículo 492 del Código Fiscal vigente,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas recaudadas por los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución rige desde el día de su publicación.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese con copia a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido archívese. **Ballotta**